



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504641

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Discapacidad. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 01/12/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 17/05/2024, presentó una solicitud de revisión de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 02/12/2025 solicitamos a la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que dicha solicitud tuvo entrada el 17/05/2024 y en ese momento se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.

La Administración nos informó de que la demora se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes y de que el expediente que es objeto de la queja no reúne ninguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504641, de 21/01/2026](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que dado que había transcurrido ampliamente el plazo de 3 meses establecido, resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad, que fue presentada por la persona interesada el 17/05/2024.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que continuaba sin emitir una resolución respecto a la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada.

Por otro lado, la administración autonómica competente en materia de servicios sociales, nos comunicó en la [queja de oficio número 202550005](#) que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección



General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporará a partir del mes de noviembre, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Del mismo modo, respecto a la aceleración de las pruebas de la aplicación informática, se nos informaba, en la mencionada queja de oficio, de que, tras la realización de las pruebas piloto de la versión PRE de REDIS, el 18 de noviembre, a las 07:30 horas, se puso en producción la aplicación REDIS para todos los usuarios.

La Conselleria nos informó de que, desde su entrada en producción, se ha dispuesto un equipo informático dedicado a la atención de incidencias y a la depuración de errores, garantizando la continuidad del servicio y la mejora progresiva de la herramienta, comunicándonos la Conselleria que “la implantación de REDIS ya es una realidad, cumpliendo con el objetivo de modernizar y agilizar la gestión del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad”.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Administración pública competente en materia de servicios sociales, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 21/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](http://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la administración autonómica competente en la materia de servicios sociales la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana